OFORD.: N°12065

Antecedentes .: Su presentación que formula consulta

sobre aplicación de Norma de Carácter

General N°380.

Materia.: Registro de Repactaciones.

SGD.: N°2016050065459

Santiago, 17 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

MERRILL LYNCH CORREDORES DE BOLSA SPA

AV. APOQUINDO 2827, PISO 9 OF 901 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia confirmar los criterios que expone en relación al "registro de repactaciones" establecido en el N°9 del Anexo de la Norma de Carácter General N°380 (NCG N°380), cumplo con señalar lo siguiente:

Esa corredora de bolsa expone los argumentos en virtud de los cuáles solicita a esta Superintendencia confirmar lo siguiente:

- (a) Confirmar que el concepto de "repactación" se refiere sólo a la modificación en el plazo de cumplimiento de la obligación de pago; y
- (b) Que, más allá de la redacción empleada en el Anexo 9, el registro de repactaciones sólo debe contener información sobre obligaciones de pago que hayan sido efectivamente objeto de una o más repactaciones, y no cualquier obligación de pago que se encuentre pendiente.

Respecto de lo expuesto en el literal (a) precedente, cabe señalar que, tal como se indica en su presentación, el punto 4 del cuadro incluido en el N°9 del Anexo de la NCG N°380 señala que la información sobre la fecha de repactación corresponde a "la fecha en que acordó extender el plazo para su pago, en caso que la obligación haya sido repactada, por cada repactación que haya sufrido la obligación". De tal forma que se confirma que para efectos del registro de repactaciones, la repactación corresponde a la extensión del plazo de pago original de la respectiva obligación.

En relación a su segundo planteamiento, el sexto párrafo de la Sección IV de la NCG N°380 establece que "los registros que mantenga el intermediario deberán tener al menos la información a que se refiere el anexo..." y, por su parte, el registro N°9 contenido en el Anexo de la referida norma, señala que dicho registro debe contener la información que se señala en el cuadro respectivo, independientemente si la obligación respectiva ha tenido o no una

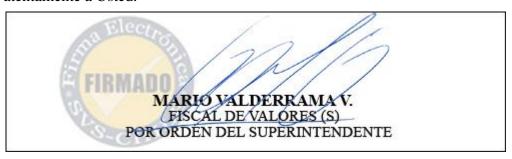
1 de 2 01-06-2016 17:27

repactación.

En vista de lo expuesto, cabe concluir que el registro referido debe contener la información sobre todas las obligaciones de clientes y contrapartes con el intermediario, tengan o no repactaciones, por lo que no resulta posible confirmar el criterio expuesto por esa corredora de bolsa en el literal (b) precedente.

PVC/MRS WF 572043

## Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201612065593072ZlUagHPZKLYPCnEGVYpVNTFAKOUGEr

2 de 2 01-06-2016 17:27